



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 436/2026

Asunto: Bolsa de empleo público para el acceso al cuerpo de profesores de educación secundaria 2026-2027 / Reserva de plazas para personas con discapacidad

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia arriba indicado.

Como se recordará, el objeto de este expediente se centra en la ausencia de medidas específicas dirigidas a favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los puestos docentes que se cubren en régimen de interinidad.

En concreto, en dicha reclamación se ponía de manifiesto que la Orden EDU/2/2026, de 5 de enero, por la que se convocan los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en determinados cuerpos docentes, así como el procedimiento de baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, continuaba sin establecer una reserva o mecanismo específico en favor de las personas con discapacidad en la adjudicación de puestos docentes temporales.

Solicitada información al respecto a la Consejería de Educación, se ha remitido informe en el que se señala que la citada Orden EDU/2/2026 reserva un 10 % de las plazas del procedimiento selectivo para el turno de discapacidad reconocida y contempla las adaptaciones y ajustes razonables necesarios para la realización de las pruebas.

Asimismo, y en relación específicamente con la adjudicación de puestos docentes en régimen de interinidad, se invoca el apartado 7.7 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente, conforme al cual podrán establecerse mecanismos que faciliten la adjudicación de estos puestos a aspirantes con discapacidad.



A este respecto, la Administración manifiesta que cualquier modificación de las convocatorias y de los procedimientos para la configuración de las listas de interinos debe ser objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Educación y reconoce que continúa pendiente de tratarse el desarrollo del citado apartado 7.7 respecto del acceso de las personas con discapacidad a puestos docentes en régimen de interinidad.

A la vista de dicha información, debemos comenzar precisando que la reserva establecida en la Orden EDU/2/2026 para el procedimiento selectivo de ingreso no da respuesta a la cuestión concreta planteada en este expediente.

En efecto, deben diferenciarse dos momentos distintos. Uno es el acceso a la condición de funcionario de carrera mediante el correspondiente procedimiento selectivo, respecto del cual la Orden establece una reserva del 10 % para el turno de discapacidad. Otro diferente es el acceso temporal al empleo público docente mediante la incorporación a las listas de interinidad y la posterior adjudicación de vacantes y sustituciones.

La propia Orden EDU/2/2026 confirma esta distinción, al disponer que la solicitud de participación en el procedimiento selectivo no implica por sí misma la incorporación a las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad, siendo preciso solicitar expresamente dicha incorporación. Por ello, las medidas establecidas para el acceso definitivo a la función pública docente no pueden considerarse suficientes para garantizar una igualdad material en la posterior cobertura temporal de puestos.

Esta cuestión concreta, como se recordará, fue ya examinada ampliamente por esta Institución en las Resoluciones formuladas en los expedientes 2990/2021, 545/2022, 1/2023 y 1527/2024.

En efecto, ya en la Resolución formulada el 2 de julio de 2022 (expedientes 2990/2021, 545/2022) esta Defensoría instó a la Consejería de Educación a proceder al desarrollo del apartado 7.7 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, estableciendo los mecanismos necesarios para facilitar la adjudicación de puestos docentes en régimen de interinidad a los aspirantes con discapacidad. Aquella Resolución fue aceptada por la Administración educativa, que comunicó que incluiría dicha previsión entre las cuestiones a tratar en la Mesa Sectorial de Educación.

Sin embargo, ante la falta de materialización del compromiso adquirido, esta Institución volvió a intervenir nuevamente en el expediente de queja 1/2023, constatando que, transcurrido más de un año y medio desde el anterior pronunciamiento, la cuestión ni siquiera había tenido cabida en el orden del día de las reuniones de la Mesa Sectorial. Por tal motivo, en la Resolución formulada el 30 de abril de 2024 se reiteró expresamente la necesidad de proceder “*sin más dilación*” al desarrollo del apartado 7.7, recomendándose que se acordaran las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a puestos docentes en régimen de interinidad, mediante la reserva de plazas,



la formación de listas específicas independientes u otros mecanismos que facilitaran su contratación temporal.

También este segundo pronunciamiento obtuvo una respuesta favorable de la Consejería de Educación. En su escrito de 20 de mayo de 2024, la Administración manifestó que trataría en la Mesa Sectorial el apartado 7.7 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 para establecer el procedimiento necesario que favoreciera el acceso de las personas con discapacidad a puestos docentes en régimen de interinidad, indicando expresamente que dicho procedimiento contemplaría la reserva de plazas para este colectivo.

Al igual que lo que ocurrió con el pronunciamiento de 5 de noviembre de 2025, dictado en el expediente 1527/2024.

Nos encontramos, por tanto, ante una sucesión de actuaciones del Procurador del Común y de compromisos administrativos que no puede ser ignorada en la valoración del presente expediente. Desde 2022 esta Defensoría viene reclamando la misma actuación. La Administración educativa ha aceptado reiteradamente su procedencia y pese a todo ello, en 2026 el desarrollo del apartado 7.7 continúa pendiente.

A nuestro juicio, alcanzado este punto, la mera reiteración de la voluntad de abordar en el futuro la cuestión en la Mesa Sectorial ya no constituye una respuesta suficiente. La negociación colectiva podrá condicionar el procedimiento y la concreta configuración de la medida que finalmente se adopte, pero no puede convertirse en causa de una postergación indefinida de una actuación cuya necesidad ha sido reconocida por la propia Administración durante años atrás.

Debe subrayarse, en este sentido, que entre el primer pronunciamiento de esta Institución y la actualidad han transcurrido más de cuatro años, y desde la aprobación del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 han pasado más de veinte. Durante todo este tiempo, la previsión de su apartado 7.7 ha permanecido carente de desarrollo efectivo.

La persistencia de esta situación resulta aún menos justificable cuando, lejos de existir una oposición de la Administración a la medida propuesta, la Consejería de Educación ha aceptado expresamente y en sucesivas ocasiones las resoluciones formuladas por esta Institución.

La aceptación de una Resolución del Procurador del Común no puede quedar reducida a una declaración formal de conformidad, desprovista posteriormente de toda consecuencia práctica. Aunque las resoluciones no poseen naturaleza vinculante y ejecutiva y corresponde a la Administración determinar, dentro del ordenamiento jurídico, las actuaciones precisas para llevarlas a efecto, la aceptación expresa de una recomendación exige, por elemental coherencia con la colaboración institucional y con los principios de buena administración, la adopción de actuaciones reales dirigidas a su



cumplimiento. De otro modo, se produciría una discordancia difícilmente justificable entre la posición formalmente manifestada por la Administración y su actuación posterior.

La Ley 2/1994, reguladora de la Institución, configura al Procurador del Común como Alto Comisionado de las Cortes de Castilla y León para la protección de los derechos de los ciudadanos frente a la Administración y le atribuye expresamente la facultad de formular recomendaciones, sugerencias, advertencias y recordatorios de deberes legales. Asimismo, los órganos sometidos a su supervisión están obligados a prestarle auxilio con carácter preferente y urgente. La efectividad de este mecanismo de control institucional resultaría seriamente debilitada si una Administración pudiera aceptar sucesivamente las resoluciones formuladas y, transcurridos varios años, limitarse a reiterar que la cuestión continúa pendiente de ser abordada.

Por ello, ya no resulta suficiente anunciar nuevamente una futura negociación ni manifestar una voluntad genérica de acometer el desarrollo del apartado 7.7. Después de los pronunciamientos de esta Institución desde 2022, de su aceptación por la Administración educativa y del prolongado tiempo transcurrido, procede que la Consejería de Educación impulse de manera inmediata las actuaciones necesarias para que el compromiso asumido se traduzca finalmente en una medida concreta y efectiva, en coherencia con los compromisos que la propia Consejería de Educación ha asumido.

El mantenimiento durante todo este tiempo de una previsión expresamente destinada a facilitar la adjudicación de puestos docentes interinos a personas con discapacidad, sin que haya llegado a traducirse en un mecanismo concreto y efectivo, difícilmente resulta conciliable con el mandato dirigido a los poderes públicos de promover una igualdad real y efectiva.

En consecuencia, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular a la Consejería de Educación la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que dando efectivo cumplimiento a las Resoluciones formuladas por esta Defensoría desde 2022 y a los compromisos expresamente asumidos por la Administración educativa con ocasión de su aceptación, se impulse sin demora el desarrollo del apartado 7.7 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, llevando a la Mesa Sectorial de Educación la concreta adopción de medidas que garanticen el acceso efectivo de las personas con discapacidad a puestos docentes en régimen de interinidad. Procediendo, una vez cumplidos los trámites de negociación que resulten preceptivos, a aprobar o modificar las correspondientes normas reguladoras de las bolsas y procedimientos de adjudicación, mediante el establecimiento de una reserva



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

de plazas para este colectivo y/o de aquellos otros mecanismos de acción positiva que resulten jurídicamente adecuados y efectivos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López